

NUMERO TREINTA



NOTARIA PUBLICA



Lic. Ivan Lomelí Avendaño
TITULAR



253.20

EXPEDIENTE: 253.20 FCR

ESCRITURA: 68,052 SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS

TOMO: 1362 MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS

SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, 14 calor de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Licenciado IVÁN LOMELÍ AVENDAÑO, Titular de la Notaría número 30 treinta de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmueble Federal hago constar:

LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD denominada "CONFIAGRO TIERRA DEL SUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen la sociedad mercantil denominada "AGRO QUERETANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor GERARDO RUBÍN URQUIZA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, así como la señora MARIA FAVIOLA RUIZ MENDOZA, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción de la autorización de uso de denominación o razón social otorgada por la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" del cual relaciono lo siguiente:

CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD): "A202008261234295896", de fecha 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte, al tenor de la protesta de ley, aviso de privacidad, declaración y estatutos siguientes:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo, de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 284 doscientos ochenta y cuatro del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 27 veintisiete y 28 veintiocho de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Política de Privacidad seguida por la Notaría Pública número 30 (treinta) de la demarcación notarial de Querétaro, Estado de Querétaro; el suscrito notario hace de su conocimiento, que los datos personales proporcionados, por disposiciones de la Ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados en los casos así exigibles en los Registros Públicos y autoridades correspondientes, por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, manifestando los comparecientes su consentimiento expreso otorgado en este acto mediante la firma del presente instrumento para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales son titulares únicamente para los efectos señalados.

Puede consultar nuestro aviso de privacidad en www.notaria30qro.mx/web/avisodeprivacidad.php

Por lo que una vez protestando lo correspondiente y estando enterados sobre los derechos sobre su privacidad, los comparecientes, manifiestan y al efecto otorgan los siguientes:

DECLARACIÓN

ÚNICA. La señora MARIA FAVIOLA RUIZ MENDOZA y la persona moral denominada "AGRO QUERETANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, manifiestan y aseguran bajo su estricta, exclusiva y personal responsabilidad, que en términos de lo dispuesto en el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se obligan a:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a lo dispuesto en los artículos 34 treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, 13 trece del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y el Reglamento antes mencionado.

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que les sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

Expuesto lo anterior las comparecientes convienen en otorgar los presentes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO. La denominación social es "CONFIAGRO TIERRA DEL SUR", se usará seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S. de R. L. de C. V."

ARTICULO SEGUNDO. La sociedad tiene por objeto:

I.- Prestación de servicios de capacitación de personal, contratación de personal capacitado para desarrollar trabajos varios en empresas nacionales y extranjeras, así como servicios de reclutamiento y selección de personal.

II.- Prestar toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión a empresas industriales y/o comerciales, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero y recibir dichos servicios.

III.- El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal técnico utilizándolo principalmente en las áreas comprendidas en el objeto de la sociedad, ya sea por sí o a través, de terceros.

IV.- Producción, elaboración y comercialización de todo tipo de productos del campo.

V.- Crecimiento, manufactura, venta de semillas y plantas.

VI.- Producción, compraventa, procesamiento, industrialización, empaque, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de producto agrícola.

VII.- Ofertar asistencia, tecnología, equipo e insumos para la agricultura, así como asesoría agrícola.

VIII.- Compraventa de fertilizantes.

IX.- Administración de centros de distribución y comercialización de productos agrícolas.

X.- Compraventa, importación, exportación y fabricación de máquinas empacadoras, empaques y paquetes para el traslado, venta y consumo de productos agrícolas.

Carajada 30/9

- XI.- Representar empresas nacionales y extranjeras que produzcan maquinaria, estructuras para invernaderos, equipos e insumos.-----
- XII.- Venta y fabricación de invernaderos.-----
- XIII.- Adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles útiles o indispensables para el cumplimiento del objeto social.-----
- XIV.- Conceder y obtener préstamos de cualquier institución ya sea pública o privada, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por terceros.-----
- XV.- Otorgar y recibir créditos, así como otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de los mismos.-----
- XVI.- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de investigación o nombres comerciales y derechos sobre ellos ya sea en México o en el extranjero.-----
- XVII.- Comprar, vender, rentar, arrendar y en general comercializar toda clase de productos y servicios por sí o a nombre de terceros bien sea dentro del país o en el extranjero.-----
- XVIII.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.-----
- XIX.- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley de Inversión Extranjera.-----
- XX.- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles.-----
- XXI.- Obtener y otorgar por la prestación o contratación de servicios técnicos de supervisión, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.-----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-----

- a) Comprar, vender y en general comercializar toda clase de productos relacionados con su objeto social, ya sea por cuenta propia o de terceros, dentro del país o del extranjero.-----
- b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar, contratos, convenios, así como la obtención y aprovechamiento por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, asignaciones, patentes, marcas industriales, modelos de utilidad, mejoras, dibujos industriales, modelos industriales, nombres, avisos comerciales, derechos de autor, franquicias, ya sea en México o en el extranjero.-----
- c) Otorgar y obtener franquicias y participar como socio agente, comisionista, representante de personas físicas y/ o morales, para la realización del presente objeto social.-----
- d) Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles y servicios ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualquier actividad complementaria de comercialización en México o en el extranjero.-----
- e) Establecer sucursales, oficinas de representación y correspondencias en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar y someterse a domicilios convencionales.-----
- f) La adquisición de acciones, partes sociales o participación en otras sociedades mercantiles o civiles ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales de las ya constituidas, así como enajenar, transmitir, gravar o negociar en cualquier forma acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos-valor; así como organizar, administrar y supervisar toda clase de sociedades mercantiles o civiles ya sea en México o en el extranjero.-----
- g) Adquirir intereses o participaciones, a través de la tenencia de acciones, participaciones o partes sociales, en el capital social de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, fideicomisos o cualquier entidad legal en la cual la participación de la sociedad sea legalmente permitida en México o en extranjero, ya sea durante su constitución o posteriormente, por cualquier medio incluyendo sin limitación por suscripción, contribución, adquisición, transferencia así como administrar, vender, explotar, tener, ceder, transferir, negociar, gravar o de cualquier otra manera disponer de o preñar, dichas acciones, participaciones o intereses representativos del capital social de dichas entidades en cuyo capital la Sociedad participe. Actuando como sociedad tenedora de la entidad en cuyo capital social la sociedad participe.-----
- h) Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato de todo tipo de bienes muebles e inmuebles como plantas industriales Talleres o bodegas.-----
- i) Contratar al personal necesario, para el desarrollo de sus actividades, fines y/u objeto social.-----
- j) Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la Administración Pública, ya sea federal, estatal o municipal; y celebrar contratos de obra pública de servicios, suministros, de arrendamiento, de concesión y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades.-----
- k) La sociedad podrá realizar todos aquellos actos y negocios anexos y conexos necesarios para el cumplimiento del presente objeto social La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.-----

La sociedad deberá ajustarse en la realización de su objeto social a las leyes y reglamentos aplicables, así como de licencia de funcionamiento y en su caso obtener las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones que deban ser expedidas por las autoridades correspondientes o por personas físicas o Morales.-----

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.-----

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad tiene su domicilio en QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.-----

ARTÍCULO CUARTO. La duración de la sociedad es de INDEFINIDA.-----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- DE LA NACIONALIDAD Y DEL RÉGIMEN DE EXTRANJERÍA -----

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad es mexicana. Los socios adoptan la cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, por lo que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad, se obligará formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacional respecto a dichos intereses que en dicha sociedad adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- PATRIMONIO Y DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO SEXTO. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), con máximo ilimitado y está representado por 2 dos partes sociales, el capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea de Socios.-----



ARTÍCULO SÉPTIMO. El capital social se dividirá en partes sociales.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad llevará un libro especial de socios, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada socio, el importe de sus participaciones en el capital social y la transmisión total o parcial que hagan de sus partes sociales.

Los socios podrán solicitar de la sociedad constancia certificada de su parte social. Esta constancia será siempre expedida a favor de la persona cuyo nombre aparezca en el libro antes mencionado, en el entendimiento de que en cada caso de transmisión total o parcial de una parte social deberán hacerse los registros correspondientes en el citado libro especial de socios.

ARTÍCULO NOVENO. Las constancias que se otorguen para comprobar las partes sociales no serán negociables, pero las partes sociales sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos siguientes:

a. Toda cesión total o parcial de una parte social requerirá el acuerdo favorable de los socios que representen la mayoría del capital social.

b. Si la cesión pretende hacerse en favor de una persona extraña a la sociedad, los demás socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de 15 quince días para ejercerlo, contando desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización para efectuar la cesión. Si fueren varios los socios que quisieran hacer uso de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus respectivas aportaciones.

c. La cesión total o parcial de partes sociales se hará en la forma prevista por los Artículos trescientos ochenta y nueve y trescientos noventa y uno del Código de Comercio.

d. No se inscribirá ninguna cesión en el libro especial de los socios, si no se han cumplido los requisitos exigidos por este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las partes sociales son indivisibles a excepción de los casos previstos por el ARTÍCULO 69 sesenta y nueve de la ley general de sociedades mercantiles, o cuando así lo determine la Asamblea.

Cuando algún socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de algún otro socio, se aumentará su propia parte social en la cantidad respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En ningún caso podrá la sociedad tener más de cincuenta socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad podrá aumentar su capital social en forma ilimitada, pudiendo asimismo disminuir dicho capital por amortización de las partes sociales o reembolso a los socios, o por retiro total o parcial de las aportaciones, o por cualquier otro medio legal, previo acuerdo de la Asamblea de Socios, tomado de conformidad con estos estatutos sociales y siempre que se cumpla plenamente con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose hacer en cada caso las anotaciones correspondientes en el libro de variaciones de capital que al efecto lleve la sociedad. En ningún caso podrá reducirse el número de socios a menos de dos, conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Asamblea de socios que decreta un aumento o disminución del capital social, fijará las bases, términos y condiciones en que deberá llevarse a cabo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus respectivas partes sociales, a no ser que este privilegio lo suprima el acuerdo de la Asamblea de Socios. No podrá decretarse ningún aumento del capital social antes de que haya quedado íntegramente pagado todo aumento anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El capital social solo podrá aumentarse o disminuirse mediante acuerdo de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. En caso de muerte de uno de los socios, si se trata de personas físicas o de disolución y liquidación, si se trata de personas morales, el socio o socios restantes, tendrán derecho de decidir: a) Si se disuelve y liquida la sociedad b) Si la sociedad continúa con los herederos del socio difunto o con los sucesores o causahabientes del socio extinguido. c) Si la sociedad continúa, pero se liquida la parte social que corresponda al socio difunto o extinguido.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Asamblea deberá reunirse siempre que sea convocada mediante el sitio oficial <https://psm.economia.gob.mx/PSM/entradaView.jsf> y/o en uno de los Periódicos de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, salvo que la Asamblea de Socios determine otra cosa, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Asimismo, en caso de estar reunida la totalidad de las partes sociales, no será necesaria dicha convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las Asambleas de Socios se efectuarán en el domicilio de la sociedad salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En este caso se tomarán las providencias necesarias para que todos los socios puedan concurrir a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Las resoluciones en la Asamblea se tomarán por mayoría de votos, salvo las que se refieran a la modificación del contrato social que será decidida por mayoría de los socios que representen por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las que se refieran a cambio de objeto o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de socios, en las cuales se requerirá la unanimidad de votos. Si los porcentajes a que alude este artículo no se reunieren a la primera convocatoria, los socios serán convocados por segunda vez y las resoluciones cualesquiera que ellas sean, se tomarán por mayoría de los votos presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. En las Asambleas los socios podrán designar en cada caso a quien deba presidirlas y a la persona que como Secretario deba hacer constar lo tratado en ellas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las actas de las Asambleas de Socios deberán levantarse en un libro especial, en las que se anotará la fecha, hora y lugar de la reunión. Dichas actas serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los socios deberán celebrar cuando menos una asamblea al año, dentro de los primeros cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social teniendo presente lo estipulado en la cláusula vigésima tercera de esta escritura, para tratar los siguientes asuntos:

a) Discutir, aprobar o modificar en su caso el Balance General correspondiente al ejercicio social terminando y tomar, con tal motivo, las medidas que juzguen oportunas;

b) Resolver respecto a la aplicación que deba darse a las utilidades sociales;

c) Nombrar y remover en su caso al Director o Directores y demás personal administrativo;

COPIADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

También podrá celebrarse Asamblea de Socios en cualquier tiempo para conocer de los asuntos a que se refiere el Artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las resoluciones o decisiones tomadas por los socios, deberán asentarse en el libro especial a que se refiere la cláusula vigésima quinta, transcribiendo literalmente el texto completo de dichas decisiones o resoluciones y el voto por escrito emitido por cada uno de los socios -**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Solamente tendrán derecho a asistir a la Asamblea, aquellas personas que aparezcan como socios en el libro especial de los socios. Estos últimos podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, bastando una simple carta poder para acreditar tal representación. Se agregarán a toda acta levantada, los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La administración y dirección de la sociedad le será conferida a un Gerente General o a varios Gerentes (Consejo de Gerentes) y que podrán recibir remuneración por el desempeño de sus puestos. A falta de estos, la administración estará a cargo de los socios que posean, entre sí, el cien por ciento (100%) del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Los socios podrán además designar a uno o más Funcionarios de la sociedad y conferirles la autoridad y atribuciones que sean necesarias o recomendables para llevar a cabo las operaciones de la sociedad. En ningún caso dichas facultades, atribuciones o autoridad, limitarán las facultades de los socios para administrar los negocios de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Los Gerentes, Gerente General y Funcionarios durarán en sus cargos indefinidamente hasta que renuncien o los socios revoquen sus designaciones y facultades. Las personas que se designen para ocupar los cargos mencionados, deberán otorgar la caución que para ello determine la Asamblea de Socios que los elija, la cual podrá eximirse de dicha obligación. La Asamblea de Socios determinará la remuneración de los Gerentes y Funcionarios de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo de Gerentes o el Gerente General, según sea el caso, tendrán las siguientes facultades: -
A.- **PODER GENERAL PARA RELEVOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y de la Federación, en concordancia con los artículos 11 once, 692 II y III seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, 713 seiscientos trece, 786 seiscientos ochenta y seis segundo párrafo, y 876 I, II, V y VI ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente.

Esta facultad incluye la de asistir a las audiencias del procedimiento oral mercantil y para conciliar ante el juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos del artículo 1390 Bis mil trescientos noventa Bis del Código de Comercio, así como a cualquier otro juicio oral de carácter penal o de cualquier materia; e interponer los recursos legales procedentes.

Para asistir a la audiencia oral conciliatoria prevista por el artículo 275 Bis doscientos setenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro y sus correlativos de cualquier lugar en donde se ejerza este poder, confiriéndola para tal efecto, facultades para transigir.

El apoderado en el ejercicio de este poder, de manera enunciativa y no limitativa tendrá entre otras las facultades siguientes:

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II. Para transigir.

III. Para comprometer en árbitros.

IV. Para absolver y articular posiciones.

V. Para recusar.

VI. Para recibir pagos.

VII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

VIII. Para hacer posturas y pujas en remate.

IX. Para someterse a mediación y/o conciliación ante autoridad competente.

B.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

C.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, el Distrito Federal, ahora Ciudad de México y de la Federación.

D.- **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO,** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E.- **FACULTAD PARA DESIGNAR** al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad.

F.- **FACULTAD PARA OTORGAR PODERES** generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.

G.- **FACULTAD PARA APERTURAR O CERRAR CUENTAS BANCARIAS,** y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas.

H.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CUANTO ASUNTOS LABORALES** para efecto de los artículos 692 seiscientos noventa y dos, 786 seiscientos ochenta y seis, 866 ochocientos sesenta y seis y relativos, así como 870 ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal de Trabajo en vigor, a fin de que comparezca ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, para absolver posiciones, así como en cualquiera de sus etapas.

I.- **FACULTAD ANTE AUTORIDADES HACENDARIAS,** con facultades para realizar a nombre de la Sociedad, trámites y gestiones ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus dependencias, ya sean del ámbito federal, estatal o municipal, autorizándolo expresamente para firmar declaraciones, desahogar vistas de esas autoridades, atender auditorías y revisiones, tramitar devoluciones de impuestos, recibir su importe, firmar los recibos o documentos que sean necesarios, llevar a cabo todos los trámites relacionados con la Firma Electrónica Avanzada y en general, para realizar cualquier trámite o gestión ante dicha secretaría y sus dependencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Consejo de Gerentes, sesionará por lo menos una vez cada seis meses, para tratar los asuntos que se contengan en la orden de la reunión respectiva, y se tendrá por legalmente reunido cuando estén presentes dos terceras partes de los miembros que lo integran. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, tendrá voto de calidad la persona que en ese momento ejerza el cargo de Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El Secretario del Consejo de Gerentes deberá enviar la convocatoria para la reunión a los integrantes del Consejo a la dirección electrónica (e-mail) que estos le hayan proporcionado, en la inteligencia de que no será necesaria convocatoria



previa para efectuar una Junta del Consejo de Gerentes, cuando se encuentre reunido la totalidad de sus Integrantes y estén de acuerdo en celebrar la reunión.

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Si por resolución de la Asamblea de Socios fuera necesario un Vigilante o Consejo de vigilancia, la Asamblea que determine la necesidad de dicho Vigilante o Consejo, fijará el número de miembros que lo integren en caso de Consejo, sus funciones, duración y la garantía que deba o deban presentar si los que lo formaron son extraños a la sociedad.

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DEL EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Los ejercicios sociales de la Sociedad comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre, con excepción del primer ejercicio, que iniciará en la fecha de constitución de la sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Dentro de los dos meses siguientes al término de cada ejercicio social, se prepararán los estados financieros de la sociedad y un estado de resultados, incluyendo los estados y notas a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el estado de resultados se deberán conservar en el domicilio social, quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea de Socios, a disposición de cada uno de los socios y Funcionarios de la sociedad, junto con los documentos que los justifiquen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. De las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, se separarán las cantidades necesarias para pagar los respectivos impuestos, participación de utilidades a los trabajadores, depreciaciones y demás gastos, conforme lo determine la Asamblea de Socios, el remanente de utilidades deberá aplicarse de la siguiente manera:

a) Un mínimo del cinco por ciento deberá separarse para constituir la Reserva Legal conforme al artículo veinte de la ley General de Sociedades Mercantiles hasta que la misma, alcance el equivalente a una quinta parte del capital social. En caso de disminuciones, dicho Fondo de Reserva Legal deberá reconstituirse como se indicó anteriormente.

b) Las cantidades que la respectiva Asamblea de Socios determine, serán separadas para crear cualquier otro fondo de reserva que se considere recomendable; y

c) El remanente, si hubiese, se distribuirá entre los socios de conformidad con su participación en el capital de la Sociedad, conforme lo determine la Asamblea de Socios, la cual, asimismo, establecerá las fechas y condiciones para el pago de dichas utilidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. En el caso de existir pérdidas, éstas se pagarán a partir de las reservas de la sociedad y, en el caso de no existir reservas, los socios responderán en proporción al monto de sus aportaciones y hasta por el monto de las mismas.

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La sociedad se disolverá:

a) Debido a la imposibilidad de lograr su objeto social;

b) Mediante resolución adoptada en Asamblea de Socios debidamente convocada de conformidad con los términos y condiciones de esta acta constitutiva y estatutos.

c) Si el número de socios fuese menor al que se establece en la Ley General de Sociedades Mercantiles;

d) Debido a la pérdida de dos terceras partes del capital social;

e) Por fallecimiento, disolución, liquidación, retiro, renuncia, expulsión o quiebra de cualquiera de los socios, a menos que los socios restantes, por unanimidad convengan continuar con la sociedad dentro de los noventa días posteriores al acontecimiento de cualquiera de dichos sucesos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Tras la disolución, la sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea de Socios determinará las reglas y disposiciones para efectuar la liquidación de la Sociedad. En caso de que la Asamblea de Socios que la apruebe no determinase dichas reglas y disposiciones, la liquidación se llevará a cabo siguiendo las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Sin embargo, cualquier deuda de la Sociedad se deberá pagar con anterioridad a cualquier distribución que se haga a los socios. En tal caso, la Asamblea de Socios designará a uno o más liquidadores, especificará la autoridad y facultades de dichos liquidadores, su remuneración, al período de su encargo y el establecimiento de la base general de sus deberes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Durante el período de liquidación, se convocará y celebrará Asamblea de Socios como lo dispone la Ley y esta acta constitutiva y estatutos. El o los liquidadores de la sociedad asumirán las funciones concedidas al Gerente General y Consejo de Gerentes de la sociedad o los socios durante la vida normal de la sociedad, con los requisitos especiales que impongan el estatus de liquidación. Los Comisarios, continuarán desempeñando las mismas funciones y mantendrán, con respecto a él o los liquidadores, una relación idéntica a la que mantienen con respecto al Gerente General de la compañía, el Consejo de Gerentes o los socios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Hasta que la designación del o los liquidadores quede registrada en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad que corresponda al domicilio social de la sociedad, y el o los liquidadores no asuman sus encargos, el Gerente General, Consejo de Gerentes o los socios de la sociedad, según sea el caso, continuarán desempeñando sus respectivas funciones.

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Los tribunales de Santiago de Querétaro, Querétaro, Estados Unidos Mexicanos, serán los únicos con jurisdicción para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación esta acta constitutiva y estatutos. Los Socios, el Consejo de Gerentes, El Gerente General, los Funcionarios, así como los Comisarios de la sociedad, se someten a la jurisdicción de dichos tribunales para dirimir cualquier controversia entre ellos con la sociedad y renuncian a cualesquiera otros tribunales con jurisdicción que les pudiese corresponder por sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otra razón.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo lo que esta acta constitutiva y estatutos no prevean expresamente.

Salgado
30
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
QUERÉTARO

Los Socios en este acto, constituidos en Asamblea General de Socios toman los siguientes acuerdos:-----

----- TRANSITORIOS -----

PRIMERO. El capital social mínimo o sea la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente manera:-----

SOCIO	PARTES SOCIALES	VALOR
"AGRO QUERETANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE R.F.C: "AQU110831KD8"	1 UNA	\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)
MARIA FAVIOLA RUIZ MENDOZA R.F.C: "RUMF860306TKA"	1 UNA	\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)
TOTAL	2 DOS	\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)

SEGUNDO. Los accionistas reunidos en primera Asamblea acuerdan por unanimidad que la administración de la sociedad se llevará a cabo por un CONSEJO DE GERENTES, que estará conformado como a continuación se indica:-----

GERARDO RUBIN URQUIZA	PRESIDENTE
VICTOR MANUEL SANCHEZ PARRA	SECRETARIO

El CONSEJO DE GERENTES, estará investido de forma individual de todas y cada una de las facultades establecidas en el ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO de los propios Estatutos Sociales, mismas que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales como si a la letra se insertasen, con excepción de las facultades establecidas en el Inciso letra "C" del citado artículo relacionadas al Poder General para Actos de Dominio, el cual será ejercido única y exclusivamente por el Presidente del Consejo de Gerentes.- A los integrantes del Consejo de Gerentes se les exige de caucionar su manejo de conformidad con lo establecido por el artículo 152 ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades mercantiles.-----

TERCERO. Se hace constar que los señores GERARDO RUBIN URQUIZA y VICTOR MANUEL SANCHEZ PARRA aceptan su nombramiento, obligándose al desempeño de sus funciones encomendadas con total apego a los presentes Estatutos Sociales y la Ley.

CUARTO. Los comparecientes de este Instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) importe del Capital Social, que queda depositado en la caja de la Sociedad.-----

QUINTO. Los gastos, derechos y honorarios, que se causen con motivo de la presente escritura, serán por cuenta de la sociedad mercantil que en este acto se constituye.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que conozco a los comparecientes de acuerdo con los documentos oficiales que en copia agrego al apéndice de este Instrumento con la letra "B" y que a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto.-----

II.- Que el compareciente GERARDO RUBIN URQUIZA, acredita la personalidad con la que comparece, así como la legal existencia de su representada la persona moral denominada "AGRO QUERETANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con lo siguiente:-----

A. - DE LA CONSTITUTIVA. - Mediante escritura pública 35,890 treinta y cinco mil ochocientos noventa, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 24 veinticuatro, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Querétaro, Estado de Querétaro, en el Folio Mercantil número 42135/1 cuarenta y dos mil ciento treinta y cinco operación uno, el día 28 veintiocho de noviembre de 2011 dos mil once, se constituyó la Sociedad mercantil denominada AGRO QUERETANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, duración 99 noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital mínimo fijo la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) y máximo ilimitado y teniendo por objeto: a) La comercialización de productos agrícolas, compra, venta de bienes muebles e inmuebles, distribución, recolección y entregas de materias primas y/o productos terminados dentro de la República Mexicana, la importación o exportación de productos agrícolas y de cualquier clase. b) La prestación de servicios de cobranza, asistencia técnica y cualquier otro tipo de asesoría, operar y administrar cualquier tipo de empresas industriales, comerciales o de servicios, por cuenta propia o de terceros, capacitar y seleccionar personal. c) La prestación de servicios profesionales que directa e indirectamente se relacionan con lo anterior. d) Adquirir y enajenar, todo tipo de valores y partes sociales, sin que por ello se realicen actos de intermediación habitual en mercados financieros mediante los cuales obligue al público, destinados a su colocación lucrativa, adquirir por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, y cualquier tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística, así como concesiones, franquicias, permisos, autorización de licencias. e) Actuar como representante, comisionista, agente, distribuidor, y representante legal de toda clase de personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras. f) La compra, venta, arrendamiento, de bienes muebles, o inmuebles necesarios para cumplir con los fines solicitados. g) Obtener y conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, así como expedir, aceptar, endosar, avalar o negociar cualquier clase de títulos de crédito o débito que las leyes permitan y en general realizar o celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. h) Formar parte de otras sociedades de objeto similar. 1.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, en que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. j) Aceptar o conferir toda clase de comisiones y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. k) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. l) La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros con los que tenga relaciones de negocios. m) En general la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto social. Y de dicho Instrumento se copia en su parte conducente lo que es al tenor literal siguiente: "...CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que determine la Asamblea General de Socios, en el segundo caso, el órgano administración se denominará Consejo de Gerentes... ARTICULO DECIMO CUARTO.- FACULTADES DE LOS GERENTES.- El gerente o el Consejo de Gerentes según sea el caso, tendrán la representación de la sociedad con facultades suficientes para llevar a cabo todo tipo de operaciones inherentes al objeto social y de manera enunciativa, mas no limitativa estarán investidos de las siguientes facultades: 1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con la mayor amplitud posible de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República mexicana y con las facultades expresas para a) transigir b) Comprometer árbitros c) Articular y absolver posiciones d) Plantear toda clase de instancias y procedimientos incluido el



Juicio de amparo y para desistirse del mismo e) Para constituirse en Tercero Coadyuvante del Ministerio Público otorgar el perdón judicial y hacer el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querrelas y denuncias y desistirse de las mismas f) Para realizar toda clase de gestiones y trámites administrativos incluso contencioso ante autoridades Federales Estatales o Municipales, incluyendo pero no limitando, el suscribir a nombre y representación de la Sociedad todos los trámites que sean necesarios para inscribir a la empresa en el Padrón General y Padrones Sociales ante la Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal y la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar a cabo la inscripción en el Padrón Nacional de Importadores y realizar todos los trámites necesarios para dicha gestión realizar ante la Secretaría de Economía y cualquier otra autoridad incluyendo en forma enunciativa, mas no limitativa, todas las gestiones necesarias para suscripción a los Programas de Importación y exportación y cualquier otro que de acuerdo a las características de la Compañía sean necesarios. II.- Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en lo relativo a las relaciones obrero-patronales comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, ante Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo, y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos interviniendo, ofreciendo y mediando pruebas y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular, y absolver posiciones teniendo las facultades que se establecen en el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primero y segundo párrafo y 2557 dos mil quinientos cincuenta y siete, del Código Civil Federal y sus similares de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II dos romano y III tres romano 786 seiscientos ochenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo entendiendo que como funcionarios de la empresa deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política o instrucciones imperativamente deberá seguir. III.- Poder general para Actos de Administración en términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus similares en los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. IV.- Poder General para Actos de Dominio y gravar los activos de la Sociedad con la amplitud del Tercer Párrafo del citado Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus similares en los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. V.- Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito conforme el artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades a) Para abrir cuentas de cheques de la Sociedad y autorizar firmas para librar contra ellas b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad. VI.- Poder General para Nombrar Subgerentes, Funcionarios, Agentes, Representantes legales de la sociedad y demás empleados, señalando sus facultades y representaciones y la caución de deban otorgar.

VII.- Facultad expresa para sustituir parcial o totalmente las facultades y poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y especiales y revocarlos. La Asamblea que los nombre deberá establecer expresamente las facultades con las que sean investidos los Funcionarios y las limitaciones al ejercicio de las mismas, sin que por ello se tenga por modificado este artículo. ...TRANSITORIOS.- SEGUNDA.- Los socios constituidos en Primera Asamblea por unanimidad de votos forman los siguientes:

I.- Encomendan a la Administración de la Sociedad a un GERENTE GENERAL que durará en su encargo por tiempo indefinido y hasta que la persona que legalmente deba sustituirlo tome posesión del mismo designando para tal efecto al señor JAIME RUBIN FRESNEDO. II.- La Asamblea inviste al GERENTE GENERAL antes nombrados, así como al señor GERARDO RUBIN URQUIZA, con carácter de Representante Legal, con las facultades más amplias para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en lo relativo a las resoluciones obrero-patronales, Actos de Administración, nombrar subgerentes, funcionarios, agentes, Representantes Legales de la sociedad y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar, así como del Poder Actos de Dominio, para abrir cuentas de cheques de la Sociedad y autorizar firmas para librar contra ella, para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad, con facultad expresa para sustituir parcial o totalmente sus facultades, reservándose o no su ejercicio y para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos, los cuales se otorgan con la amplitud establecida por las fracciones I uno romano y VII siete romano del Artículo Décimo Cuarto del Estatuto Social, mismo que se llene por aquí íntegramente reproducido, facultades que podrán ejercer conjunta o separadamente..."

B.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN.- Por escritura pública número 41,255 cuarenta y un mil doscientos cincuenta y cinco, de fecha 5 cinco de junio de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 treinta y cinco de Santiago de Querétaro, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Querétaro, Estado de Querétaro, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Querétaro, Estado de Querétaro, en el Folio Mercantil número 42135 cuarenta y dos mil ciento treinta y cinco, el 17 diecisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea de Socios de la Sociedad mercantil denominada AGRO QUERETANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 15 quince de enero de 2014 dos mil catorce, en la que se acordó el aumento de capital social en su parte fija, para quedar en la cantidad de \$2,502,999.33 Dos millones quinientos dos mil novecientos noventa y nueve pesos, treinta y tres centavos Moneda Nacional. —

C.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN.- Por escritura pública número 42,773 cuarenta y dos mil seiscientos setenta y tres, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 treinta y cinco de Santiago de Querétaro, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea de Socios de la Sociedad mercantil denominada AGRO QUERETANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 17 diecisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, se acordó entre otros, el aumento de capital en su parte fija, para quedar en la cantidad de \$6,000,000.00 Seis millones de pesos 00/100, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia el artículo sexto de los Estatutos Sociales, para quedar representado en lo sucesivo de la manera siguiente:

*SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL MINIMO FIJO
JAIME RUBIN FRESNEDO	1	\$1,500,000.00
GERARDO RUBIN URQUIZA	1	\$1,500,000.00
JAIME RUBIN COLEA	1	\$1,200,000.00
GERARDO RUBIN COLEA	1	\$1,200,000.00
VICTOR MANUEL SANCHEZ PARRA	1	\$600,000.00

Colopado 30
NOTARÍA PÚBLICA
QUERÉTARO

TOTAL _____ 5 _____ \$6,000,000.00*

D.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN.- Mediante escritura 23,840 veintitrés mil ochocientos cuarenta, de fecha 16 de Octubre de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada María de Montserrat Rodríguez Sibaja, Notaría Adscrita a la Notaría Pública número 34 de la demarcación notarial del Estado de Querétaro, de la que es Titular la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de la Ciudad de Querétaro, bajo el folio mercantil 42135 cuarenta y dos mil ciento treinta y cinco de fecha 16 de diciembre de julio de 2018 dos mil dieciocho, donde compareció el señor JAIME RUBIN FRESNEDO, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad Mercantil denominada AGRO QUERETANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2012 dos mil doce, en la que se hizo constar, entre otros actos, diversas donaciones realizadas entre los socios accionistas, para quedar representado el cuadro de socios de la siguiente forma:

SOCIO	PARTES SOCIALES	VALOR
JAIME RUBIN FRESNEDO RFC: "RUFJ880421CB8"	1	\$2'400,000.00
GERARDO RUBIN URQUIZA RFC: "RUUG900602RUA"	1	\$2'400,000.00
VICTOR MANUEL SANCHEZ PARRA RFC: "SAPV780913G71"	1	\$1'200,000.00
TOTAL:	3	\$6,000,000.00

E.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN.- Mediante escritura 65,617 sesenta y cinco mil seiscientos diecisiete, de fecha 26 de octubre de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Gallegos Pérez, Notario adscrito a la notaría número 31 treinta y uno de esta demarcación notarial de la que es titular la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de la Ciudad de Querétaro, bajo el folio mercantil 42135 cuarenta y dos mil ciento treinta y cinco de fecha 8 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, donde compareció el señor JAIME RUBIN FRESNEDO, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad Mercantil denominada AGRO QUERETANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2017 dos mil diecisiete y de dicha escritura transcribo en su parte conducente del tenor literal lo siguiente:

"...ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE AGRO QUERETANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. En Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, siendo las 18:00 dieciocho horas, del día 23 de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se reunieron en su domicilio social de AGRO QUERETANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, los socios de la misma, señores JAIME RUBIN FRESNEDO, GERARDO RUBIN URQUIZA, GERARDO RUBIN COLEA, JAIME RUBIN COLEA Y VICTOR MANUEL SANCHEZ PARRA, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria. Presidió la Asamblea el señor JAIME RUBIN FRESNEDO, en su carácter de Gerente General, se designó al señor GERARDO RUBIN COLEA, como Secretario y al señor GERARDO RUBIN URQUIZA, como escrutador. Acto continuo, el Presidente manifestó que no fue necesaria la convocatoria respectiva, en virtud de encontrarse representado el total del capital social de la Sociedad, como se describe a continuación:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL
JAIME RUBIN FRESNEDO	1	\$1,500,000.00
GERARDO RUBIN URQUIZA	1	\$1,500,000.00
JAIME RUBIN COLEA	1	\$1,200,000.00
GERARDO RUBIN COLEA	1	\$1,200,000.00
VICTOR MANUEL SANCHEZ PARRA	1	\$600,000.00
TOTAL	5	\$6,000,000.00

En virtud de encontrarse representado el total del capital social de la Sociedad, el Presidente de la Asamblea, procedió a declarar legalmente instalada, de conformidad con lo preceptuado por la legislación correspondiente, señalando en consecuencia que los acuerdos que en ella se tomen, serán válidos, de acuerdo con la siguiente: - ORDEN DEL DIA - I.- Verificación del quórum. II.- Apertura de Asamblea.

III.- La ampliación del objeto social y en consecuencia la modificación del artículo segundo letra G de los Estatutos Sociales. IV.- Designación del Delegado Especial. Agotados que fueron los dos primeros puntos de la Orden del Día, se procede a continuar con la Asamblea. En desahogo del III tercer punto de la orden del Día, el señor JAIME RUBIN FRESNEDO, en su carácter de presidente de Asamblea, manifestó a los socios que es necesario ampliar el objeto social de la Empresa, a efecto de hacer más eficientes las operaciones de la Empresa, proponiendo que dicho artículo en su letra G quede redactado de la manera siguiente: "ARTICULO SEGUNDO...G. Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías específicas, o con garantías reales, personales, fiduciarias, cambiarias, o de cualquier índole jurídica, pudiendo otorgar hipoteca, prenda, fianzas y avales para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros, así como obligarse solidariamente a favor y beneficio de terceros..." Después de una breve deliberación, los asambleístas acordaron por unanimidad aprobar la modificación del artículo segundo letra G de los Estatutos Sociales, quedando redactado en lo sucesivo, de la manera en que lo propuso el Presidente de la Asamblea. En desahogo del IV cuarto y último punto de la Orden del Día, los Asambleístas, acordaron por unanimidad de votos, designar como Delegado Especial al señor JAIME RUBIN FRESNEDO, para que concurra ante el notario de su elección para protocolizar los acuerdos emanados de esta Asamblea. No habiendo otro punto que tratar, se procedió a la redacción de la presente acta, misma que fue aprobada y firmada por unanimidad de todos los que en ella intervinieron, la que se da por concluida siendo las 19:00 diecinueve horas del mismo día de su fecha..."

F.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN.- Mediante escritura 55,347 cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete, de fecha 11 de junio de 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de la Ciudad de Querétaro, bajo el folio mercantil 42135 cuarenta y dos mil ciento treinta y cinco, donde compareció el señor JAIME RUBIN FRESNEDO, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad Mercantil denominada AGRO QUERETANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 8 de junio de 2018 dos mil dieciocho en la cual se acordó entre otros actos los siguientes: -

"...La Ratificación de los acuerdos tomados en Acta de Asamblea de fecha 15 de enero de 2014 protocolizada mediante instrumento número 41,255 de fecha 5 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud, Notario Adscrito a la Notaría número 35 de la demarcación notarial del Estado de Querétaro, de la que es Titular el Licenciado Roberto Loyola Vera, de acuerdo a los acuerdos tomados en acta de asamblea transcrita en este instrumento.

La Ratificación de los acuerdos tomados en Acta de Asamblea de fecha 17 de noviembre de 2014 protocolizada mediante instrumento número 42,773 de fecha 22 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud, Notario Adscrito a la Notaría número 35 de la demarcación notarial del Estado de Querétaro, de la que es Titular el Licenciado Roberto Loyola Vera, de acuerdo a los acuerdos tomados en acta de asamblea transcrita en este instrumento.

La Ratificación del señor JAIME RUBIN FRESNEDO como Gerente General, de acuerdo a los acuerdos tomados en acta de asamblea transcrita en de este Instrumento.

Manifiestan el señor JAIME RUBIN FRESNEDO, bajo protesta de decir verdad que la personalidad con la que se ostentan, no les ha sido modificada ni revocada de forma alguna...

III.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el otorgamiento de este Instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.

IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente Instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que, en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

V.- Que solicite a los comparecientes sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que agrego al apéndice del presente Instrumento con la letra "C".

VI.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:

MARIA FAVIOLA RUIZ MENDOZA, mexicana, originaria de Veracruz, lugar donde nació el día 06 seis de marzo de 1986 mil novecientos ochenta y seis, soltera, empresaria, con domicilio en Calle Niños Héroes, número 10, en Los Altos, Veracruz, Código Postal 91260 noventa y un mil doscientos sesenta, de paso por esta ciudad para la firma del presente instrumento; quien manifiesta que su Clave Única de Registro de Población es "RUMF860306MVZZNV01" y Registro Federal de Contribuyentes "RUMF860306TKA", quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número al reverso "0467131921909", con fotografía y firma de la interesada.

GERARDO RUBIN URQUIZA, mexicano, originario de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, lugar donde nació el día 02 dos de Junio de 1990 mil novecientos noventa, soltero, empresario, con domicilio en Calle Chabacano, número 5 cinco, Colonia Álamos Primera Sección, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76160 sesenta y seis mil ciento sesenta; quien manifiesta que su Clave Única de Registro de Población es "RUUG900602HQBRR07" y Registro Federal de Contribuyentes "RUUG900602RUA", quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número al reverso "0375080961076", con fotografía y firma del interesado. Manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es "AQU110831KD8".

VII.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les dá a conocer las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad.

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este Instrumento.

IX.- Que, leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este Instrumento a los comparecientes, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día de su fecha. - Doy fe.

MARIA FAVIOLA RUIZ MENDOZA. - FIRMA. - GERARDO RUBIN URQUIZA. - FIRMA. - ANTE MÍ. - LICENCIADO IVÁN LOMELÍ AVENDAÑO. - FIRMA. - EL SELLO DE AUTORIZAR.

Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los notarios públicos insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

El suscrito Notario expide la presente copia certificada para todos los efectos legales, fiscales y administrativos a que haya lugar, la cual concuerda fiel y exactamente con su original, asentada en el protocolo de esta notaría.

Santiago de Querétaro a 21 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte. - Doy Fe.

LIC. IVAN LOMELI AVENDAÑO
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 307
R.F.C. LOAI770608N54





Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de septiembre del 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

Licenciado **IVAN LOMELI AVENDAÑO**, Titular de la Notaria Publica Numero 30 treinta de esta Demarcación Notarial, por este medio le informo que mediante escritura número **68,052 SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS** de fecha 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, se hizo constar ante mi fe:

LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD denominada "**CONFIAGRO TIERRA DEL SUR**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que intervienen la sociedad mercantil denominada "**AGRO QUERETANA**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor **GERARDO RUBÍN URQUIZA**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, así como la señora **MARIA FAVIOLA RUIZ MENDOZA**, misma que realizara entre otros el siguiente objeto social:

Prestación de servicios de capacitación de personal, contratación de personal capacitado para desarrollar trabajos varios en empresas nacionales y extranjeras, así como servicios de reclutamiento y selección de personal.

Prestar toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión a empresas industriales y/o comerciales, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero y recibir dichos servicios.

El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal técnico utilizándolo principalmente en las áreas comprendidas en el objeto de la sociedad, ya sea por si o a través, de terceros.

Producción, elaboración y comercialización de todo tipo de productos del campo.

Asimismo, certifico que el primer testimonio de la escritura en mención se encuentra en trámite de inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro**.

Se expide la presente a su solicitud y para los fines que a usted convenga.

ATENTAMENTE

LIC. IVAN LOMELI AVENDAÑO
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 30
R.F.C. LOAI770608N54



Calle Armando Birlain
Shaffler No. 3050
Col. Centro Sur,
C.P. 76090, Santiago de
Querétaro, Qro.
Tel. (442) 3 68 43 00
www.notaria30qro.mx
contacto@notaria30qro.net

